

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiuno  
de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

JULIO C. GARCIA HERREROS.

El Secretario,

F. Morales Berti.

*República de Colombia. — Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,  
Marzo 22 de 1919.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Gobierno,

Miguel R. Quin.

### ORDENANZA NUMERO 14 DE 1919

(MARZO 22)

por la cual se establecen las condiciones que deben reunir los Agentes de Policía,

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,  
en uso de sus atribuciones legales,*

#### ORDENA :

Art. 1º El personal subalterno de la Policía Departamental será escogido preferentemente entre los individuos que han prestado servicio militar.

Art. 2º Para desempeñar el puesto de Agente de Policía deben llenarse los siguientes requisitos:

a) Que el aspirante sepa leer y escribir;  
b) Que se acompañe una información sumaria de dos testigos honorables del domicilio del peticionario, por medio de la cual demuestre dicho peticionario que su conducta ha sido constantemente irreprochable; y

c) Que presente un certificado médico de buena salud, en que se exprese que el candidato es hábil para ejercer las funciones de agente de policía.

Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente.

Art. 4º Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

JULIO C. GARCIA HERREROS.

El Secretario,

F. Morales Berti.

*República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Marzo 22 de 1919.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Gobierno,

Miguel R. Quin.

## ORDENANZA NUMERO 27 DE 1919

(MARZO 31)

por la cual se reforma y adiciona la Ordenanza N° 54 de 1912, en su capítulo sobre vagancia.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales,*

### ORDENA:

Art. 1º Las obras públicas a que deben ser condenados los vagos según el artículo 127 de la Ordenanza número 54 de 1912, serán las de la Carretera de Cúcuta a Pamplona, mientras haya trabajo en aquellas obras o las que el Gobierno estime conveniente. Exceptúanse de esta disposición los de la Provincia de Ocaña, quienes trabajarán en las obras públicas de ésta.

Art. 2º Todas las autoridades municipales que de acuerdo con lo establecido en el capítulo X de la Ordenanza 54 de 1912 tengan que conocer de la declaratoria de vagos en alguna o algunas personas,